

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14159** *ORDEN de 2 de mayo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Laminadora y Constructora Mecánica del Norte, S. A. (LAMINOR, S. A.)», por Orden de 20 de enero de 1976, en el sentido de establecer equivalencias.*

Ilmo. Sr.: La firma «Laminadora y Constructora Mecánica del Norte, S. A.» (LAMINOR, S. A.) beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero), para la importación de palanquilla, «blooms» y «slabs», y la exportación de barras y perfiles de hierro o acero, solicita su ampliación, en el sentido de establecer equivalencias entre las mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Laminadora y Constructora Mecánica del Norte, S. A.» (LAMINOR, S. A.), con domicilio en barrio de Lareta, sin número, Amorebieta (Vizcaya), por Orden de 20 de enero de 1976, en el sentido de que a efectos de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto 1492/1975, de 26 de junio de 1975, y del último párrafo del punto 1.7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, se consideren equivalentes las mercancías de importación relacionadas en el artículo 1.º de la Orden de 20 de enero de 1976 autorizando la presente concesión.

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de mayo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1976, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14160** *ORDEN de 2 de mayo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A. (FACORE)», por Orden de 10 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1977), en el sentido de incluir entre las Empresas en cuyos locales se efectúe la transformación industrial a las firmas «Conservas Cerqueira, S. A.» y «Comercial Vigo, S. A.», en el caso que opten por el sistema de admisión temporal.*

Ilmo. Sr.: La firma «Fabricantes Conserveros Reunidos, Sociedad Anónima» (FACORE), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1977) para la importación de tándems congelados y la exportación de atún y similares en conserva, solicita se incluyan entre las Empresas en cuyos locales se efectúe la transformación industrial a las firmas «Conservas Cerqueira, S. A.» y «Comercial Vigo, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» (FACORE), con domicilio en Vigo (Pontevedra), por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1977), en el sentido de incluir entre las Empresas que figuran en el apartado 3.º de la mencionada Orden, en cuyos locales se efectúe la transformación industrial en el

caso que opten por el sistema de admisión temporal, a las también firmas asociadas, «Conservas Cerqueira, S. A.» y «Comercial Vigo, S. A.», ambas con domicilio en Vigo (Pontevedra).

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de diciembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1977) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14161** *ORDEN de 2 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Pepe Cardeñes y Cia., S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tripas de carnero, saladas originales, y la exportación de tripas de carnero saladas, calibradas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pepe Cardeñes y Cia., Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tripas de carnero saladas, calibradas, en madejas de 90 metros (P. E. nero saladas, calibradas).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Pepe Cardeñes y Cia. S. A.», con domicilio en calle Fernando Puig, 1-3.º, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tripas de carnero, saladas originales y en madejas de 90 metros (P. E. 05.04.02), y la exportación de tripas de carnero saladas, calibradas, en madejas de 90 metros (P. E. 05.04.02).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tripas de carnero, saladas y calibradas que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de tripas de carnero, saladas originales.

Se considerarán mermas el 10 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de octubre de 1976, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14162** ORDEN de 2 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Productos Giro, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de «splits» de guar, pelados y descortificados y la exportación de goma de guar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Giro, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de «splits» de guar, pelados y descortificados, y la exportación de goma de guar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Productos Giro, S. A.» con domicilio en Diputación, 307, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «splits» de guar (endospermos de la semilla de guar, pelada y desgerminada) pelados o descortificados, (P. E. 15.05.93), y la exportación de goma de guar en forma de harina blanca cremosa, soluble en frío (P. E. 13.03.30).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de goma de guar que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de «splits» de guar, pelados y descortificados.

Se considerarán mermas el 10 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia, realmente contenida determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionado la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de septiembre de 1976, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.